



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

TRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

* SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares..... 400 ptas
Centros oficiales... 550

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 5 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1971

Miércoles 3 de noviembre

Número 251

GOBIERNO CIVIL

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

Orden Ministerial de 20 de octubre de 1971, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villalbilla de Burgos.

«Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villalbilla de Burgos, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resultado:

Primero.— Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villalbilla de Burgos, provincia de Burgos, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Burgos. — Anchura, 37,61 metros.

Colada de la Raya de Villacienzo y Renuncio. — Anchura, 30 metros, excepto en el tramo que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Burgos, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas, figuran en el proyecto de clasificación redactado por

el Perito Agrícola del Estado don Luis González-Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

Servicio de asistencia médico-quirúrgica a favor de Funcionarios de Administración Local

Con el fin de enjugar el déficit existente entre el importe de las cuotas que vienen satisfaciendo a esta Diputación los Ayuntamientos de la provincia, que tienen concertado con la misma el servicio de asistencia médico-quirúrgica a favor de sus funcionarios, y el coste real de los servicios o prestaciones que el mismo cubre, la Excelentísima Diputación Provincial, en Sesión Plenaria celebrada en 22 de los corrientes, adoptó el acuerdo de elevar a la cantidad de 1.200 pesetas anuales el importe de la cuota a satisfacer por plaza concertada (titular y familia), con efectos de 1.º de enero de 1972.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, y con el fin de que durante el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente escrito en el B. O. de la provincia, opten los mismos por continuar o no acogidos a los beneficios del concierto de referencia, entendiéndose que todos aquéllos que en el expresado plazo no se manifiesten en sentido contrario, continuarán incluidos en el concierto, con la nueva cuota de 1.200 pesetas anuales y con las modalidades actualmente en vigor.

Burgos, 28 de octubre de 1971.

EL PRESIDENTE,

Pedro Carazo Carnicero.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarías su anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en los BB. OO del Estado y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el art. 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 30 de octubre de 1971.—
El Gobernador Civil, Federico Trillo-Figueroa y Vázquez.

Anuncios Oficiales

Comisaría de Aguas del Ebro

Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas

Examinado el expediente incoado a instancia de don Matías Zumalde Ugarte, vecino de Legazpía (Guipúzcoa), calle Calvo Sotelo, número 4, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Cubillo, en término municipal de Villaverde del Monte (Burgos), con destino a riegos.

Durante el periodo concursal de proyectos solamente se ha presentado el del peticionario.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero en cargo del Servicio.

Esta Jefatura, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1) Se concede a don Patricio Echevarría Aguirre y hermanos, autorización para derivar, mediante elevación un caudal total continuo equivalente de 60,02 litros-segundo entre las cuatro tomas distribuyéndose de la siguiente manera: 19,00 litros-segundo de la toma A, 12,90 litros-segundo de la toma B, 11,39 litros-segundo de la toma C, y 17,74 litros-segundo de la toma D del río Cubillo, en término municipal de Villaverde del Monte, con destino al riego de 100,0360 Has., en terrenos de su propiedad.

2) Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Carracedo del Rey, en octubre 1970, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 2.951.073,43 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tienda al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer cuando lo estime oportuno, la construcción de un módulo en la toma, que limite el caudal al señalado en la condición 1.ª, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

3) Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4) La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o

Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Comisaría de Aguas del Duero.

5) Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6) El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7) La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar la obra de aquélla.

8) Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio a tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado, o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9) Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960 publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado

quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

10) Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

11) El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

12) El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13) Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 11 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 21 de septiembre de

1971. — El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz Caneja.

5264. — 1.141,00

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Ciruelos de Cervera, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 30 de enero de 1969:

Primero. — Que con fecha 9 de septiembre de 1971, la Dirección del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario dictó acuerdo de reorganización de la propiedad de la zona de Ciruelos de Cervera (después de haber introducido en el proyecto las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta llevada a cabo conforme al artículo 43 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962), ordenando la publicación de dicho acuerdo en la forma que determina el artículo 44 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo. — Que el acuerdo de concentración con los documentos inherentes estará expuesto al público en el Ayuntamiento, durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. — Que contra el acuerdo de concentración puede entablar recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura, dentro del plazo de treinta días de su exposición, consignando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe formular recurso por las dos causas siguientes:

1.ª No ajustarse el acuerdo a las bases; y

2.ª Infracción de las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Cuarto. — A tenor del artículo 50, de la Ley de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que

se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Excmo. Sr. Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 20 de octubre de 1971. El Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Habiendo dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de las líneas conocidas en el deslinde del monte «La Isa», número 167 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Burgos, de la pertenencia del Ayuntamiento de Madrigal del Monte, situado en el término municipal del expresado Ayuntamiento, operaciones que fueron previamente anunciadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 121 de fecha viernes 28 de mayo, y en el tablón de anuncios de la Entidad propietaria.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las actas de la operación efectuada, se encuentran a su disposición en la oficinas de este Servicio, calle Madrid, número 7-1.º, pudiendo presentar en las mismas, dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del presente, los que no estuvieren conforme con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejado en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacer constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de la línea reclamada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 26 de octubre de 1971. — El Ingeniero Jefe, Antonio Arjona.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

De conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de octubre del año en curso, se anuncia concurso para el derribo de las casas números 25 y 27 de la Avenida del Cid Campeador y la permuta del solar resultante por los sótanos y primera planta o locales de comercio del edificio a construir en dicho solar.

La entrega de proposiciones deberá hacerse en el Negociado de Contratación de la Secretaría General de este Ayuntamiento en cualquiera de los días y horas hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta las doce horas del día anterior al de la apertura de plicas.

La apertura de plicas tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a los 21 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial del Estado» y a la hora de las doce.

Los licitadores depositarán una fianza provisional de 57.000 pesetas.

El adjudicatario, dentro de los diez días siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, hará efectiva una fianza definitiva de 114.000 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación, donde podrá examinarse y solicitar cuantas aclaraciones estime oportunas.

Las proposiciones, debidamente reintegradas se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., vecino de con domicilio en..... calle....., número..., piso..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número..., correspondiente al día... de..... de....., así como de las condiciones fijadas para optar al concurso de..... las cuales acepta en su totalidad el firmaente, comprometiéndose a.....

(Burgos, fecha y firma.)

Burgos, 26 de octubre de 1971.—
El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde, Avelino García González.
5274. — 315,00

Junta administrativa de Santelices

Habiendo sido aprobado por esta Junta administrativa el presupuesto extraordinario formado para abastecimiento de aguas.

Queda expuesto al público por término de 15 días, en la Secretaría Municipal, a fin de que se puedan formular reclamaciones por los habitantes del término municipal que lo estimen conveniente ante este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del artículo 669 de la Ley de Régimen Local.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 672 de referido texto legal.

Santelices, 25 de octubre de 1971.
El Presidente, J. Pereda.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y durante los veinte días hábiles siguientes, hasta las catorce horas del último día, se admiten proposiciones para optar a la subasta pública de las fincas siguientes:

1.ª — Un edificio vivienda que fue de la señora Maestra, y local escuela vieja, ubicado al pago denominado de «Las Eras», que mide una superficie exacta de 91,64 metros cuadrados, correspondientes a 15,80 metros de fachada, por 5,80 metros de latitud o fodo, que linda por derecha entrando, camino a Fuente Lázaro; por la izquierda, propiedad del Ayuntamiento, por el fondo, diem, y frente, calle.

Tipo de licitación, 60.848,96 pesetas.

2.ª — Una porción de terreno de 1.468,70 metros cuadrados de la finca de Las Eras, o Camino a Fuente Lázaro, segregado de la parcela número 506 del polígono número 1fi clasificada de propios y que comprende un polígono irregular, linderos: al norte, en línea quebrada, con camino de unión

a lo que en su día fue zona de recreo escolar; al sur, el Ayuntamiento; al este y oeste, camino a Fuente Lázaro. Tasado en la cantidad de 19.093,10 pesetas.

Con arreglo al pliego de condiciones que obra en Secretaría, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 17 de septiembre, con el número 214.

La apertura de plicas se verificará tres días después a la hora de las trece, en Casa de Ayuntamiento, previo anuncio en el tablón de edictos.

San Mamés de Burgos, 26 de octubre de 1971.— El Alcalde, (ilegible).

5267. — 280,00

Ayuntamiento de Cantabrana

Debidamente autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, esta Entidad tiene acordado celebrar pública subasta de aprovechamiento de maderas, de cuatrocientos veinte pinos pinaster, del monte número 76-A del Catálogo, «Los Callejos», cuarte A, ramo 1.º, con un volumen de 163 metros cúbicos de madera y 26 metros cúbicos de leñas de sus copas, en la tasación de setenta mil noventa y cuatro (70.094) pesetas.

La subasta se celebrará en el salón de actos de este Ayuntamiento, a los 20 días siguientes hábiles del que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las trece (13).

La subasta será presidida por el señor Alcalde o por un Concejral en quien delegue, un funcionario de la Jefatura Forestal y el Secretario de la Entidad, que dará fe del acto.

Los licitadores deberán depositar el 5 por 100 del precio de la tasación de dicha subasta, siendo preciso ir provistos del correspondiente carnet de maderistas.

Caso de quedar desierta esta subasta se celebrará una segunda, a los 10 días hábiles y de quedar desierta la segunda se celebrará una tercera a los 10 días hábiles siguientes.

Los pliegos de condiciones se hallan en Secretaría a disposición de quien quiera examinarlos. Se admitirán pliegos hasta cinco minutos antes de la subasta.— El Alcalde, (ilegible).

5317. — 220,00